



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0302-2022-GORE-ICA/SGRH

Ica, **27 DIC 2022**

Visto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 363-2022-GORE-ICA/GR, mediante el cual se dio por concluida la designación del **CPC. CARLOS GUILLERMO AVALOS CASTILLO**, en el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica, el Informe N° 122-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, del trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2022-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el **CPC. CARLOS GUILLERMO AVALOS CASTILLO** en amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se contrató los servicios para que desempeñe el cargo de Confianza de **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, dicho contrato se inició a partir del 04 de enero del 2022 y concluyó el 01 de diciembre del 2022, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR, estipulándose una remuneración mensual de Doce Mil y 00/100 Soles (S/ 12,000.00);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 363-2022-GORE-ICA/GR, de fecha 01 de diciembre del 2022, se da por concluido la designación del **CPC. CARLOS GUILLERMO AVALOS CASTILLO** al cargo de **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios del, con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir 04 de enero del 2022 y concluyó el 01 de diciembre



del 2022; en tal sentido al no haber hecho uso físico de sus vacaciones, le asiste el derecho al pago por concepto de Vacaciones Truncas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe N° 1596-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 18 de agosto de 2016, concluye:

"(...)

3.2 *Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas."*

Que, siendo así, está claro que las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas son los únicos beneficios que se otorgan al concluir el contrato administrativo de servicios;

Que, por las razones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del **CPC. CARLOS GUILLERMO AVALOS CASTILLO** por concepto de vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 10,900.00)** afectos a los descuentos de Ley; siendo las contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de Ciento Ochenta y Seis y 30/100 soles (S/ 186.30);

Que, mediante Memorando N° 1174-2022-GORE-ICA-GRPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga Ampliación de Certificación Presupuestal de la Nota de Certificación N° 2787, para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor de los ex trabajadores CAS; por contar con saldo presupuestal en la Meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0206-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas, a favor del **CPC. CARLOS GUILLERMO AVALOS CASTILLO**, ex **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, por la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 10,900.00)** afectos a los descuentos de Ley, del periodo laboral comprendido entre el 04 de enero al 01 de diciembre del 2022, según el siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 04-01-2022 al 01-12-2022	Período trunco 10 meses y 27 días	12,000.00	10,900.00
TOTAL			10,900.00

12,000.00 X 10 meses/12meses	=	10,000.00
12,000.00 X 27 días/360 días	=	900.00
Total	=	10,900.00





Gobierno Regional de Ica



Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de Ciento Ochenta y Seis y 30/100 soles (S/ 186.30), a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la meta 0052, Específica del Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS



ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE